



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, ocho (08) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

SENTENCIA No.	<u>XXX</u>
CLASE DE PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	MAYERLY MONTERO MARTÍNEZ
DEMANDADO	SNEYDER GORDILLO PRADA
RADICADO	851623184001-2018-00096-00

Procedió el Despacho a revisar el expediente encontrando que lo acaecido en este proceso se adecua a los postulados normativos del **No. 2 del artículo 278 del CGP**, norma que faculta al Juzgado para dictar «*sentencia anticipada cuando no hubiere pruebas por decretar*», esto en armonía con el No. 3 y literal a) del No. 4 del artículo 386 ibidem, que establece que «*No será necesaria la práctica de la prueba científica cuando el demandado no se oponga a las pretensiones*» y también que «*Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda*» «*cuando el demandado no se oponga a las pretensiones*».

Y es que dentro del expediente se tiene que el demandado SNEYDER GORDILLO PRADA fue notificado de la admisión de la demanda mediante correo electrónico el día **30 de noviembre de 2021**, y que dentro del término de traslado de la demanda no se opuso a las pretensiones. Correo que fue aportado por la POLICÍA NACIONAL. Asimismo, se tiene que el demandado ha sido citado en varias oportunidades (x4) para la realización de la prueba de ADN, sin que a la fecha se haya podido realizar la toma de muestras, ya que el demandado no asiste a la citación.

Por consiguiente, procede el Despacho a proferir sentencia de plano como sigue.

I. TEMA DE DECISIÓN

Procede el Juzgado a dictar sentencia anticipada dentro del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD adelantada por el Defensor de Familia del

Centro Zonal del ICBF en Villanueva, en contra de SNEYDER GORDILLO PRADA identificado con la c.c. No. 7.364.963, para que se declare que el demandado es el padre biológico de la menor LSMM y en consecuencia se oficie al funcionario del estado civil competente para que al margen del registro civil de nacimiento del menor haga las anotaciones correspondientes. Asimismo para que se fije cuota de alimentos.

Notificado mediante correo electrónico el señor SNEYDER GORDILLO PRADA el día 30 de noviembre de 2021, no dio contestación a la demanda.

También se notificó al Defensor de Familia, quien guardó silencio.

II. PROBLEMA JURÍDICO

¿Corresponde determinar al Juzgado si SNEYDER GORDILLO PRADA es el padre biológico de la menor LSMM?

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Los presupuestos procesales se encuentran satisfechos a cabalidad.

Dice el literal a) numeral 4º del artículo 386 del CGP que se dictará **sentencia de plano acogiendo las pretensiones** de la demanda «*cumando el demandado no se opone a las pretensiones dentro del término legal*».

En ese mismo sentido, el No. 3 del artículo 386 ibidem señala «*No será necesaria la práctica de la prueba científica cuando el demandado no se oponga a las pretensiones*».

Así, verificado el expediente encuentra el Despacho que el demandado SNEYDER GORDILLO PRADA no dio contestación a la demanda dentro del término legal para hacerlo, acto que hace procedente proferir sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda, y, al mismo tiempo que no sea necesaria la realización de prueba de ADN.

En ese mismo sentido, existe disposición legal que permite presumir como cierta la paternidad alegada¹, esto cuando hay renuencia del demandado a la práctica de la prueba de ADN, tal como acontece en este caso, y es que el demandado SNEYDER GORDILLO PRADA no asistió a las citaciones de los

¹ No. 2 del artículo 386 del CGP.

días **11 de octubre de 2018, 25 de abril de 2019, 16 de diciembre de 2021 y 15 de diciembre de 2022.**

Por consiguiente, se accederá a las pretensiones de la demanda declarando la paternidad del señor SNEYDER GORDILLO PRADA sobre la menor LSMM, nacida el día 26 de enero de 2008. Ordenando oficial a la Registraduría del Estado civil para la modificación del registro civil de nacimiento de la menor.

Para lo anterior, y como quiera que no existe acuerdo respecto del orden de los apellidos, de conformidad con el Parágrafo 3º artículo 53 del Decreto 1260 de 1970, modificado por el art. 2 de la Ley 2129 de 2021, se ordena inscribir en primer lugar el apellido paterno seguido del apellido materno.

Finalmente, en lo que corresponde a la fijación de cuota de alimentos se fija en la suma de \$350.000 pesos, esto partiendo de la presunción que el demandado devenga mínimo 1 SMLMV, y dada la imposibilidad de obtener información respecto de la capacidad de pago. Adicionalmente se dispone que el pago de gastos de educación y salud se asuman entre el padre y la madre de la menor por igual (50%). También se fija la entrega de 2 mudas de ropa, compuesta por zapatos, ropa interior, pantalón y camisa, la primera entrega será el día de cumpleaños de LSMM, y la segunda el 24 de diciembre de cada año.

No habrá condena en costas ni agencias en derecho por ser demandante el Defensor de Familia, pues actúa en interés de la niña LSMM.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MONTERREY**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

- 1. Declarar** que el señor **SNEYDER GORDILLO PRADA identificado con la c.c. No. 7.364.963, es el padre biológico de LSMM**, nacida el 26 de enero de 2008 e inscrita en el Registro Civil con NUIP 1.129.244.381 e indicativo serial No. 33451957 ante la Notaría de Villanueva.
- 2. Ordenar** la corrección del registro civil de nacimiento de quien en lo sucesivo llevará por nombres y apellidos **IS GORDILLO MONTERO**, correspondiente a su filiación paterna y materna (*Parágrafo 3º artículo 53 del Decreto 1260 de 1970, modificado por el art. 2 de la Ley 2129 de 2021*).

Para el efecto se dispone que por secretaría se libre oficio a la Notaría Única de Villanueva, para que se inscriba esta sentencia en la forma prevista en los artículos 5 y 6 del Decreto 1260 de 1970 en el registro civil de nacimiento distinguido con NUIP 1.129.244.381 e indicativo serial No. 33451957.

3. Fijar cuota de alimentos a favor de **LSGM** en la suma de \$350.000 pesos, y a cargo del señor SNEYDER GORDILLO PRADA, la cual deberá ser pagada los 5 primeros días de cada mes. La anterior suma de dinero será reajustada anualmente de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor.

Adicionalmente se dispone que el pago de gastos de educación y salud se asuman entre el padre y la madre por mitad (50%).

También se impone al señor SNEYDER GORDILLO PRADA la entrega de 2 mudas de ropa a favor de **LSGM**, compuesta cada una por zapatos, ropa interior, pantalón y camisa, la primera entrega será el día de cumpleaños de **LSGM**, y la segunda el 24 de diciembre de cada año.

4. Sin condena **en costas.**

5. Ordenar que una vez ejecutoriada esta sentencia y a acosta de los interesados se expidan copias auténticas de la misma para los fines pertinentes.

/M.S.K.

La anterior SENTENCIA se notifica mediante estado **No. 08**.
Publicado el día **9 de marzo de 2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bcb23850472ad11a5886aca0d72c36a8a94bd1f7e1459a59840b2cc3346c432**
Documento generado en 08/03/2023 06:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>